



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

QUEJA ODICMA N° 904-2003-LAMBAYEQUE.

//ma, cinco de mayo del dos mil cuatro.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número novecientos cuatro guión dos mil tres guión Lambayeque, seguida contra don William Víctor Puicón Farro, por su actuación como Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cutervo, Distrito Judicial de Lambayeque, por los fundamentos de la resolución de fojas doscientos noventa y siete a trescientos dos, su fecha veintidós de octubre del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, por escrito de fojas dos don Mateo Evangelista Fernández Medina interpone queja contra don William Víctor Puicón Farro porque en la tramitación del Expediente número dos mil dos guión ciento once, seguido por la ONG Escaes contra Leopoldo Cuchipoma Altamirano, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, la parte demandada consignó la suma de mil quinientos nuevos soles, en tres armadas de quinientos nuevos soles cada una, como aparece de fojas ocho, nueve y diez, ante el secretario quejado; sin embargo, éste no la entregó a su destinatario; disponiéndose abrir proceso disciplinario por resolución de fojas dieciséis; **Segundo:** Que, asimismo, por escrito de fojas cincuenta y cuatro don Ricardo Patricio Cabanillas Vásquez interpone queja contra William Víctor Puicón Farro, por irregularidades cometidas en el Expediente número dos mil guión cero sesenta y siete, seguido contra Mario Gamonal Terrones, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, señalando que el servidor quejado recibió del demandado la suma de mil setecientos cincuenta nuevos soles, quinientos dólares americanos y trescientos dólares americanos, como aparece de fojas cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres, respectivamente, sin cumplir con entregar a su persona el dinero recibido; **Tercero:** Que, también doña Irina Osorio del Solar por escrito de fojas ochenta y nueve interpone queja contra el nombrado servidor porque en el Expediente número once guión cero dos, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por José Ochoa Núñez en su contra, se había dispuesto en la audiencia única que se lleve a cabo una pericia grafotécnica sobre los títulos valores materia de demanda, consignando ante el servidor quejado la suma de seiscientos veinte nuevos soles para que dicha pericia sea realizada por la Oficina de Criminalística de la Policía Nacional, y al enterarse que su costo era menor, en reiteradas oportunidades le solicitó la devolución del dinero consignado, sin resultado positivo; **Cuarto:** Que, en cada expediente administrativo se notificó al servidor quejado Puicón Farro, sin absolver el traslado conferido, motivo por el que fue declarado rebelde en cada uno de ellos, y por resolución de fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, se dispuso acumular las aludidas quejas, agregándose también la investigación de oficio que obra de fojas noventa y siete a ciento treintidós, sobre irregularidades en el desempeño funcional del nombrado servidor quejado; **Quinto:** Que, del análisis de los hechos materia de investigación se puede determinar la existencia de una profusa concurrencia de elementos probatorios que acreditan de modo indubitable la responsabilidad administrativa disciplinaria de don William Víctor Puicón Farro, sin que a lo largo de todo el procedimiento haya presentado sus descargos, a pesar de estar debidamente notificado, como consta de los cargos de notificación de fojas veinticuatro y ciento

*Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*  
//Pag. 02 QUEJA ÓDICA N° 904-2003-LAMBAYEQUE.

veinticuatro; conductas irregulares que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo, y afecta significativamente la imagen institucional del Poder Judicial, resultando de aplicación la medida disciplinaria de Destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos doscientos dos y doscientos seis del citado cuerpo normativo, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, sin la intervención del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse conformando Sala, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don William Víctor Puicón Farro, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Cutervo, Distrito Judicial de Lambayeque. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



  
**HUGO SIVINA HURTADO**

  
**JOSÉ DONAIRES CUBA**

  
**LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ**

  
**ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN**

  
**EDGARDO AMEZ HERRERA**

  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General